



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

[lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla, 12 de marzo de 2024.

**RADICADO:** 080013105008**20180026500.**  
**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL.  
**DEMANDANTE:** ONELYS JUDITH CANTILLO ESCORCIA.  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.  
**Litisconsorte necesario:** COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., MARIGEL MONTERO FAJARDO y ALEJANDRO CESAR HERNANDEZ RAMIREZ.

Decide el despacho la solicitud de nombramiento de curador AD LITEM y emplazamiento del demandado, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

### CONSIDERACIONES

Verifica este despacho, que mediante memorial del 27 de julio de 2023 la Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A. informó que la notificación remitida al señor ALEJANDRO CESAR HERNANDEZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.625.910 de Cienaga Magdalena, en la dirección CRA 3<sup>a</sup> ESTE 42 SUR 08 PISO 1, Bogotá D.C., fue rechazada por estar ERRADA tal como se observa en la guía N.<sup>o</sup> 2182846110, de la empresa de mensajería Servientrega; así mismo, indicó que no cuenta con la dirección, por lo que requiere que se proceda a inscribir al señor en el registro nacional de emplazados y subsidiariamente se le asigne o nombre curador ad litem.

Sumado a ello, el apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesario señora MARIGEL MONTERO FAJARDO, solicitó lo mismo.

Por lo anterior, el día 24 de octubre de 2023, se profirió auto donde se procedió a “*ORDENAR efectuar y agotar el EDICTO EMPLAZATORIO, el cual deberá efectuarse con arreglo en lo dispuesto en el artículo 29 CPT Y SS y 108 del CGP, Por secretaría se ordenará realizar el edicto correspondiente*”.

Sin embargo, se observó que el auto no contaba con los datos de identificación del demandado por lo que se procederá a la corrección del auto y la designación o nombramiento de un Curador Ad Litem que permita el acceso al derecho de contradicción del demandado:

### **Nombramiento del Curador Ad Litem y Edicto emplazatorio del demandado.**

Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.”

Así mismo, el artículo 10 de la ley 2213 del 2020, establece:

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

En el caso que nos ocupa, evidencia el despacho, que se dan los presupuesto para dar aplicación a lo previsto en las normas antes enunciadas, al manifestar las partes que desconocen el domicilio actual del demandado, por lo que se procederá a nombrarle Curador Ad-litem a la parte pasiva, con quien se continuará la Litis, y se ordenará su emplazamiento, en los términos del art. 108 del C.G.P. y el Art.10 de la Ley 2213 de 2022.

Descrito lo anterior, se designara como Curador Ad litem del demandado **ALEJANDRO CESAR HERNANDEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.625.910 de Cienaga Magdalena, al profesional del derecho Dr. **HERNAN DARIO HERRERA NAVARRO** identificado con C.C N. 1.042.433.978 de Soledad (Atlántico) y T.P 332.989 del C. S. J. con domicilio en la Carrera 22 No. 22 – 20, en el Municipio de Soledad – Atlántico, dirección electrónica [hernanh270@gmail.com](mailto:hernanh270@gmail.com) , información tomada del Directorio Electrónico de Abogados en Ejercicio, advirtiéndose que el cargo será de forzosa aceptación salvo lo dispuesto en el art. 48, numeral 7 del C.G.P., so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar

En consecuencia, el Juzgado Octavo Laboral Del Circuito De Barranquilla,

**RESUELVE:**

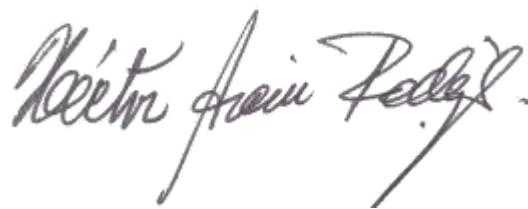
**PRIMERO: ORDENAR** el emplazamiento por demandado ALEJANDRO CESAR HERNANDEZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.

12.625.910 de Cienaga Magdalena, ordenando por secretaria su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prevé el art. 108 del C.G.P., y conforme a lo establecido en el Art.10 de la ley 2213 del 2022.

**SEGUNDO: NOMBRAR CURADOR AD LITEM** en favor del demandado demandado ALEJANDRO CESAR HERNANDEZ RAMIREZ, en el evento que no concurra al proceso, para que ejerza su representación dentro del presente proceso, en los términos del artículo 48 del C.G.P. numeral 7, se le notificará del auto admisorio de la demanda y se correrá traslado de la misma.

**TERCERO: DESIGNAR** como Curador Ad litem del demandado demandado **ALEJANDRO CESAR HERNANDEZ RAMIREZ**, al profesional del derecho Dr. **HERNAN DARIO HERRERA NAVARRO** identificado con C.C N. 1.042.433.978 de Soledad (Atlántico) y T.P 332.989 del C. S. J. con domicilio en la Carrera 22 No. 22 – 20, en el Municipio de Soledad – Atlántico, dirección electrónica hernanh270@gmail.com, información tomada del Directorio Electrónico de Abogados en Ejercicio, advirtiéndose que el cargo será de forzosa aceptación salvo lo dispuesto en el art. 48, numeral 7 del C.G.P., so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ**  
**JUEZ.**